



OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVA, GRATUITA E INTRANSFERIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “OIC INEGI”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MAESTRO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO, Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “OIC IFT”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1. El 26 de junio de 2024, se llevó a cabo la firma del convenio general de colaboración entre los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos de la Fiscalía General de la República, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como del Instituto Nacional Electoral; en el que se estableció como objeto instaurar bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjuntas entre los signantes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de combate a la corrupción, fiscalización, cultura de integridad, compartición de sistemas electrónicos, medios informáticos, herramientas y procesos tecnológicos, capacitación, intercambio de conocimientos y experiencias de mejores prácticas, apoyos logísticos, y cualquier otro mecanismo o insumo que se provean recíprocamente los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos firmantes, para contribuir al buen desempeño de sus funciones, siempre en el marco del respeto a sus propias competencias, autonomías e independencias entre sí.
2. La Cláusula Cuarta “Instrumentación” del convenio general de colaboración antes citado, establece que para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, las partes podrán celebrar, entre dos o más de ellas, convenios específicos de colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos.
3. La Cláusula Décima Segunda del instrumento referido en el Antecedente 1 establece que su vigencia es indefinida a partir de su firma.

DECLARACIONES.

- I. Declara el “**OIC INEGI**” a través de su Titular:
 - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es

- un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión.
- I.2. Que el INEGI es el único y legítimo titular de los derechos de autor sobre los siguientes programas de cómputo desarrollados, instrumentados y utilizados por el INEGI, mismos que cuenta con el Certificado de Inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor:
- I.2.1 Sistema Integral de Planeación (SIPLAN), Certificado No. 03-2023-121417102900-01, otorgado el 8 de enero de 2024;
- I.2.2 Sistema Integral de Control de Auditoría Interna (SICAI), Certificado No. 03-2023-121417101000-01, otorgado el 8 de enero de 2024;
- I.2.3 Sistema Integral de Peticiones Ciudadanas (SIPEC), Certificado No. 03-2023-110315294400-01, otorgado el 13 de noviembre de 2023;
- I.2.4 Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA), Certificado No. 03-2023-110315291600-01, otorgado el 13 de noviembre de 2023, y
- I.2.5 Sistema Institucional de Entrega-Recepción (SIER), Certificado No. 03-2023-110315280500-01, otorgado el 13 de noviembre de 2023.
- I.3 Que en términos de lo que establece el artículo 91, primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, posee autonomía técnica y de gestión que le permiten suscribir el presente Convenio.
- I.4 Que el Maestro Manuel Rodríguez Murillo acredita su carácter y personalidad como titular del Órgano Interno de Control del INEGI, mediante nombramiento expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 26 de abril de 2023, para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2027, y en términos de lo establecido en el artículo 48 Bis, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio específico de colaboración.
- I.5 Que, para todos los efectos de este convenio específico de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard José María Chávez 1913, Edificio Parque Héroes, planta baja, Fraccionamiento Prados de Villasunción, 20280, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calle Abraham González y Avenida Siglo XXI, Avenida Mahatma Gandhi.

II. Declara el "OIC IFT", a través de su Titular:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo decimoquinto, y vigésimo, fracción XII de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con un Órgano Interno de Control.

- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones posee autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones lo cual le permite suscribir el presente convenio específico de colaboración.
- II.3. Que la Licenciada Perla Lizeth Torres López acredita su carácter y personalidad como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante nombramiento expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 26 de abril de 2023, para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2027.
- II.4. Que en términos de lo establecido en el artículo 35 fracción XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 82 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Licenciada Perla Lizeth Torres López en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de cumplir con sus atribuciones vinculadas primordialmente en desplegar las acciones necesarias para la implementación de aquellos mecanismos que le permitan atender sus obligaciones de revisión y fiscalización, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio específico de colaboración.
- II.5. Que, para todos los efectos de este convenio específico de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1143, primer piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

- III.1 Que se reconocen mutuamente las facultades legales que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio específico de colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.2 Que el presente convenio específico de colaboración se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad federal aplicable, por lo que es su deseo celebrar el presente instrumento conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto que el **"OIC INEGI"** otorgue al **"OIC IFT"** una licencia de uso no exclusiva, gratuita e intransferible de los siguientes programas de cómputo, en adelante los **"SISTEMAS"**:

- a) Sistema Integral de Planeación (SIPLAN).
- b) Sistema Integral de Control de Auditoría Interna (SICAL);
- c) Sistema Integral de Peticiones Ciudadanas (SIPEC);
- d) Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA), y
- e) Sistema Institucional de Entrega-Recepción (SIER).

Los **"SISTEMAS"** podrán ser reproducidos, adaptados, modificados, implementados y utilizados, en todo o en parte, por cualquier medio y forma, al interior del **"OIC IFT"**, conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio específico de colaboración, en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el objeto del mismo; así como compartir capacitación, asesoría y buenas prácticas el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "OIC INEGI". A efecto de dar cumplimiento al presente convenio específico de colaboración el **"OIC INEGI"** se compromete a lo siguiente:

1. Entregar al **"OIC IFT"** los **"SISTEMAS"** que están integrados por código fuente, esquema de base de datos y manuales con que se cuenten, esto se hará constar mediante Acta de Entrega-Recepción, que deberá contener una referencia clara de los Certificados correspondientes ante el Registro Público del Derecho de Autor. Dicha Acta se integrarán al presente instrumento y formarán parte de este como Anexos 1;
2. Compartir con el **"OIC IFT"** la información relativa a los requerimientos tecnológicos mínimos con los que debe contar para la adecuada operación de los **"SISTEMAS"**;
3. Brindar asesoría a las personas servidoras públicas designadas por el **"OIC IFT"** para la correcta operación de los **"SISTEMAS"**, quienes deberán de contar con los conocimientos técnicos para instalar y administrar los mismos;
4. Proporcionar al personal del **"OIC IFT"** orientación acerca de la funcionalidad y operación de los **"SISTEMAS"** que implemente, ello a solicitud del **"OIC IFT"** y sujeto a la disponibilidad de recursos del **"OIC INEGI"**, y
5. Autorizar al **"OIC IFT"** a generar obras derivadas, siempre que reconozca los derechos del **"INEGI"** sobre la obra original.



TERCERA. OBLIGACIONES DEL “OIC IFT”. A fin de cumplir con el objeto materia del presente convenio específico de colaboración el “OIC IFT” se compromete a:

1. Destinar los **“SISTEMAS”** para uso propio y para las actividades inherentes a sus atribuciones y objetivos;
2. Reconocer y aceptar que el INEGI es el único y legítimo titular de los derechos de autor de los **“SISTEMAS”**, razón por la cual el **“OIC IFT”** no adquiere derecho alguno sobre los mismos, salvo por lo que hace al derecho de utilizarlos de manera gratuita y reproducirlos, adaptarlos, modificarlos, implementarlos y utilizarlos, todo o en parte, por cualquier medio y forma, lo que, en su caso, daría como resultado obras derivadas susceptibles de registrarse. En este supuesto, se deberán reconocer los derechos del INEGI sobre las obras primigenias, sin tener este último, ninguna responsabilidad respecto del uso que haga el **“OIC IFT”** del código fuente y de los resultados que obtenga al modificarlo.

En su caso, el **“OIC IFT”** deberá notificar previamente al **“OIC INEGI”** cualquier modificación o adecuación que implique un cambio a la funcionalidad de los sistemas objeto de este instrumento, ya sea en el código fuente, la base de datos, configuraciones de hardware o software, arquitectura e infraestructura;

3. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la correcta operación de los **“SISTEMAS”** y, a utilizarlos de acuerdo con la normativa vigente; así como adoptar los mecanismos de seguridad y control que aseguren la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por el **“OIC INEGI”**;
4. Proporcionar al **“OIC INEGI”** una copia de las obras derivadas que genere, y
5. En virtud de lo anterior, el **“OIC IFT”** no podrá:
 - a) Autorizar ni transferir a terceros, por cualquier medio o figura jurídica, el uso o los derechos sobre los **“SISTEMAS”**;
 - b) Copiar o reproducir total o parcialmente los **“SISTEMAS”**, salvo aquellas copias que realice como respaldo (back up) y las que resulten indispensables para la utilización de los mismos;
 - c) Eliminar ni remover de forma alguna las leyendas de la propiedad o de derechos de autor de los **“SISTEMAS”**, y

CUARTA. ACCIONES DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y BUENAS PRÁCTICAS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **“LAS PARTES”** podrán realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones de capacitación, asesoría y/o buenas prácticas que a continuación se enuncian:

1. Desarrollar acciones de capacitación en materias de prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en control interno, fiscalización y control de recursos públicos, entre otras, a efecto de estar en posibilidad de dar a conocer los procedimientos que desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia;
2. Invitar con oportunidad a la otra parte para que participe en las acciones de capacitación que serán realizadas y a las que podrán acudir las personas servidoras públicas adscritas a ella;
3. Difundir con antelación entre las personas servidoras públicas de cada una de ellas, los eventos de capacitación que se realicen en el marco del presente convenio específico de colaboración, para que puedan realizar oportunamente su registro, dicha difusión será de acuerdo con el perfil de puestos de cada parte;
4. Informar a la otra parte el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que acudirán a la capacitación convocada;
5. Informar a las personas servidoras públicas sobre su compromiso para concluir satisfactoriamente la capacitación elegida;
6. Proporcionar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios a las personas servidoras públicas de su adscripción para que puedan participar en los cursos, foros, simposios, talleres, seminarios, entre otros, que organicen, relacionados con temas de prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en control interno, fiscalización y control de recursos públicos en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa nacional e internacional en la materia vigente, y
7. Coadyuvar en la medida de sus posibilidades en la elaboración y reproducción de materiales didácticos y documentales, para las actividades, eventos y proyectos que sean organizados en el marco del presente instrumento jurídico.

QUINTA. ÁREAS RESPONSABLES. “LAS PARTES” nombran como responsables del objeto del presente convenio específico de colaboración, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de las Cláusulas a:

- a. Por parte del “**OIC INEGI**” al Maestro Leonel Antonio Vázquez Briceño, titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial, con la siguiente información de contacto: leonel.briceno@inegi.org.mx, teléfono 449 149 27 00 ext. 314631.
- b. Por parte del “**OIC IFT**” a la Doctora Nidia Paulina Carrillo Salgado, titular del Área de Asuntos Jurídicos, con la siguiente información de contacto: nidia.carrillo@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000 ext. 4816.



Adicionalmente, **“LAS PARTES”** podrán designar al personal que consideren necesario, para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito.

SEXTA. RESPONSABLES TÉCNICOS. A fin de lograr el cumplimiento del presente convenio específico de colaboración, **“LAS PARTES”** designan como responsables técnicos a las siguientes personas:

I. Por parte del **“OIC INEGI”**:

- I.1.** Al Licenciado Daniel Ortega Luevano, Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la siguiente información de contacto: daniel.ortega@inegi.org.mx, teléfono 449 149 04 00, ext. 314694.

II. Por parte del **“OIC IFT”**:

- II.1.** Al Luis Hernández Uribe, Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública, con la siguiente información de contacto: claudia.colin@ift.org.mx, teléfono 55 50 15 40 00, extensión 4158.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que en caso de que exista la necesidad de sustituir al personal técnico autorizado, deberá notificarlo con anticipación y por escrito a la otra parte; de igual manera, establecen que las personas responsables técnicas designadas no deberán ser consideradas como apoderadas ni como representantes legales.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcionen, obtengan o se intercambien en virtud del cumplimiento del presente convenio específico de colaboración será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. **“LAS PARTES”** convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el presente instrumento por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo establecido por la legislación y normatividad vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio específico de colaboración.

OCTAVA. RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que asumirán los gastos y costos en que cada una incurra con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente convenio específico de colaboración, con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. Las notificaciones o avisos entre “LAS PARTES”, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los que aparecen en sus declaraciones respectivas, en caso de que estos cambien se obligan a dar aviso con 10 (diez) días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”, en caso de que no puedan reanudarse las mismas, se dará por terminado el presente convenio específico de colaboración sin responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición al presente instrumento se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito y con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha que se proponga para la modificación, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones tendrán efectos legales a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente convenio específico de colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio específico de colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente instrumento, o con infraestructura de cualquiera de ellas.



En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente convenio específico de colaboración surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este convenio específico de colaboración podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito que formule la parte que pretenda darlo por terminado a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se solicite surta efectos la misma, sin que ello afecte los trabajos que estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

En su caso, **“LAS PARTES”** tomarán medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio tanto a los interesados, como a terceros, tomando en cuenta que la confidencialidad de la información se mantiene pese a la extinción del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** se reconocen recíprocamente la titularidad que cada una tiene sobre derechos de autor y propiedad industrial, pactando desde ahora que aquellos que resulten de la ejecución del presente convenio específico de colaboración, pertenecerán a la parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que corresponda, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual. Lo anterior, se ajustará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Toda mejora realizada a los **“SISTEMAS”** por cualquiera de **“LAS PARTES”** formará parte integrante de los mismos y será propiedad del **“INEGI”**, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Específico de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente convenio específico de colaboración es de orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

“LAS PARTES” acuerdan que todo lo no previsto expresamente en el presente instrumento jurídico, se regirá por las disposiciones relativas y contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, el Código Civil Federal y que en caso de duda o controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del mismo, lo resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y estando conforme “LAS PARTES” con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 26 de junio de 2024.

POR EL “OIC INEGI”:



MAESTRO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA.

POR EL “OIC IFT”:



LICENCIADA PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES.

ÁREA RESPONSABLE:



MAESTRO LEONEL ANTONIO VAZQUEZ
BRICEÑO
TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS,
INVESTIGACIONES Y EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL.

ÁREA RESPONSABLE:



DOCTORA NIDIA PAULINA CARRILLO
SALGADO
TITULAR DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL “OIC INEGI” Y EL “OIC IFT”, EL 26 DE JUNIO DE 2024, CONSTANTE DE 10 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE.

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, en las oficinas del IFT en Avenida Insurgentes Sur número 1143, primer piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México siendo las 10:35 horas del día 26 de junio de 2024, se reunieron las personas servidoras públicas cuyos, nombres, cargos y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de formalizar la entrega-recepción de los siguientes sistemas informáticos referidos en el convenio específico de colaboración celebrado entre el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizándose en los términos y condiciones acordados entre las partes.

Los sistemas que se entregan y los Certificados de Inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor con que cuentan son los siguientes:

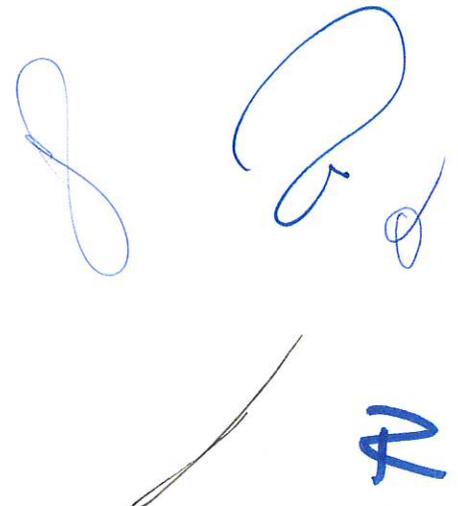
1. Sistema Integral de Planeación (SIPLAN), Certificado No. 03-2023-121417102900-01, otorgado el 8 de enero de 2024.
2. Sistema Integral de Control de Auditoría Interna (SICAI), Certificado No. 03-2023-121417101000-01, otorgado el 8 de enero de 2024;
3. Sistema Integral de Peticiones Ciudadanas (SIPEC), Certificado No. 03-2023-110315294400-01, otorgado el 13 de noviembre de 2023;
4. Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA), Certificado No. 03-2023-110315291600-01, otorgado el 13 de noviembre de 2023, y
5. Sistema Institucional de Entrega-Recepción (SIER), Certificado No. 03-2023-11031528050 0-01, otorgado el 13 de noviembre de 2023.

Por lo que hace al sistemas referidos en los numerales 1 y 2 la entrega incluye lo siguiente:

- a) Código fuente;
- b) Esquema de base de datos, y
- c) Manuales.

Por lo que hace a los sistemas 3 al 5, la entrega incluye lo siguiente:

- a) Código fuente, y
- b) Esquema de base de datos,





OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado este acto, siendo las 11:00 horas del día de su inicio, firmando al calce las personas participantes en el Acta de Entrega-Recepción.

La presente Acta se firma en la Ciudad de México, en dos tantos el día 26 de junio de 2024.

POR EL "OIC INEGI":

LICENCIADO DANIEL ORTEGA LUEVANO
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

POR EL "OIC IFT":

LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ URIBE
TITULAR DEL ÁREA DE MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA.